

tesis, las diversas teorías de la personalidad formuladas en el campo psicológico deben ser, pues, examinadas desde el punto de vista de su valor e identificación en tanto que "metateorías" destinadas a ser complementadas por las "metateorías" criminológicas análogas (teorías inductivas, deductivas, funcionales, etc...). Debe, en definitiva, realizarse el tránsito de un tipo de "metateoría" a la otra, una vez afirmada tal posibilidad.

P. L. Y. R.

SUIZA

Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht. Revue Pénale Suisse

1969, fascículo I

BINSBERG, W. C. y KUITENBROUWER, F.: «Neue Entwicklungen in holländischen Strafrecht seit dem zweiten Weltkrieg» (Nuevos desenvolvimientos en el Derecho penal holandés desde la segunda guerra mundial).

Holanda ha desempeñado misiones importantes en la historia del Derecho penal. Recordemos los establecimientos penitenciarios en Amsterdam a fines del siglo XVI, de tanta significación para el origen de las penas modernas de privación de libertad, y los elogios que a fines del XVIII dedicaba a sus prisiones Howard en su famoso libro, tan severo en la crítica de los demás países. En el siglo XIX el Código penal, promulgado en 1881 y en vigor desde 1886, fue famoso como el mejor por aquellas fechas y notable por la simplificación de las penas, reducidas las privativas de libertad a dos: el amplísimo arbitrio judicial en la aplicación de las mismas y la ejemplar sobriedad en la definición de las infracciones. Si a esto se añade la fundación por Van Hamel, junto a Liszt y Prins, de la Unión Internacional de Derecho penal, y algunas leyes posteriores sobre psicópatas y habituales, se comprenderá la curiosidad con que hemos leído el trabajo reseñado.

Se caracterizan las reformas realizadas en Holanda después de la guerra por: el interés hacia la ejecución de las penas privativas de libertad, cuyos efectos habían experimentado en su propio cuerpo los delincuentes políticos durante la ocupación alemana; el refuerzo, a consecuencia de la guerra, de las ideas de autoridad y comunidad, y, el respeto a la Convención para la protección de los derechos humanos (Roma, 1950), reflejada en los artículos 65-68 de la Constitución con influjo en el orden jurídico holandés, que ha permitido afirmar: "son los Países Bajos quienes en este dominio han ido más lejos".

Primeramente se ocupa este artículo de las modificaciones introducidas en la Parte especial del Código: malos tratos a los animales, descubrimientos de secretos, cohechos relativos a la relación de trabajo, discriminación de razas. Y más particularmente de las leyes sobre delitos económicos, Derecho penal del tráfico, Derecho penal juvenil, Derecho penal de guerra y relaciones del Derecho penal holandés con el internacional. La Ley de 1950 sobre delitos

económicos forma un conjunto sistemático, en el cual se distinguen seis grupos: economía rural, viveres, salarios y precios, sindicatos, transportes, comercio al detalle. Y tiene la novedad de adoptar la punibilidad de las personas sociales, con lo cual se aparta del criterio del continente para seguir el del mundo anglosajón. La del tráfico ha introducido el hurto de uso de vehículo de motor, antes castigado solamente por el importe de la gasolina, y aumenta las penas del homicidio culposo. Una nueva ley sobre esta materia está en preparación. La Ley de Derecho penal juvenil de 1969—que a los autores del trabajo reseñado les parece insuficiente—autoriza, entre otras medidas, una pena de arresto de cuatro horas hasta catorce días para producir un *schock* (al modo del arresto alemán para jóvenes) que la experiencia no ha acreditado de satisfactoria.

El tercer apartado está dedicado al Derecho tradicional, haciendo notar en él las pocas modificaciones realizadas durante setenta y cinco años en la parte general, fuera de los preceptos sobre las penas y las medidas, lo cual es un testimonio favorable al legislador que posibilitó al juez determinaciones elásticas. Así se ha llegado a apreciar el dolo eventual, y, en algún caso, el error de derecho como causa de inculpabilidad. Muestra de la constante preocupación holandesa por las prisiones ha sido la Ley de 1951, cuyo artículo 26 declara que, sin perder el carácter de pena o de medida de seguridad, la ejecución debe servir para preparar la reincorporación del preso a la vida social. También se ocupa de la Ley de 1955 sobre el Registro de antecedentes penales, que permite prescindir de éstos en un plazo de cuatro a ocho años. Mas para la Administración de Justicia no hay prescripción.

Como conclusión subraya que, no obstante la nueva extensión dada al Derecho penal por la ley penal económica y la del tráfico, los legisladores han resistido la tentación de imitar a los alemanes en la introducción de las *Ordnungswidrigkeiten* (faltas contra el orden de menor importancia que las penales, y cuyo castigo corresponde en primer lugar a las autoridades administrativas, sin perjuicio de ser posible al sancionado y al fiscal acudir al juez penal) que aparecieron en las leyes económicas alemanas (y luego se han generalizado por Ley de 1952). En el debate suscitado en torno a estas infracciones con el intento de separarlas de las propiamente penales, ha prevalecido, según el articulista, la idea de que los hechos penales han de ser éticamente reprobables y no así los que afectan meramente al orden y al bienestar. Los articulistas oponen que si en el Proyecto alemán de 1962 se pone en primer lugar la retribución, el Proyecto alternativo ve el fundamento de la pena en la protección de los bienes jurídicos, y no se debe desvalorar, desde este punto de vista del bien jurídico, aquellos hechos que por su frecuencia son socialmente dañosos, como ocurre con los económicos, aunque muchas veces sean menos graves que otros delitos. La razón decisiva para tomar esta posición se refiere a las mayores garantías ofrecidas por el procedimiento penal sobre el administrativo.

DUKOR, Benno: «Sühne, Sicherung und Ärztliche Behandlung in der Strafrechtspflege».

Siempre son interesantes las observaciones de un psiquiatra, conocedor de la vida penitenciaria, que examina con los criterios realistas de su experiencia técnica, ciertos preceptos del Código penal vigente y también del Proyecto de reforma del mismo (1965) en lo relativo a semienfermos y habituales.

Comienza por examinar los varios fines de la pena: la retribución es automáticamente conseguida mediante el castigo; los demás fines que dentro de ella viven, sólo podemos esperarlos. Esto ocurre especialmente con la expiación. Diferencia con la retribución: ésta se impone; la expiación ha de ser aceptada por el autor para que, purificado, vuelva a nosotros. Pero el amor propio oprime el sentimiento de culpabilidad. Dukor testimonia con varios ejemplos la falta de este sentimiento en la mayoría de los reclusos. La expiación y la prevención especial no están reñidas, y es realista conocer, sin ser demasiado optimistas, que la socialización del delincuente es posible. La intimidación, el más primitivo y grosero efecto de la pena, es un componente de la prevención especial que fracasa con frecuencia. La ejecución de la pena educadora no debe limitarse a acostumbrar al trabajo, sino que debe crear en el penado el contento por ganarse la vida y despertar un interés espiritual por ella.

Pasa a estudiar los artículos del Código penal vigente y los del Proyecto de reforma del mismo relativos a los semienfermos y enfermos de mente, así como los destinados a los habituales. Para ordenar el internamiento de los primeros en un hospital u hospicio es necesario que lo exija la seguridad y el orden público. Frente al criterio jurisprudencial que exige la peligrosidad general es más acertado bastar el peligro para determinada persona. Respecto a los segundos, censura la necesidad de la pluralidad de condenas para reconocer la inclinación al crimen o delito (el Código italiano no requiere la plurirreincidencia para estimar la delincuencia por tendencia). Y por ser la mayor parte de los habituales psicópatas se pone de relieve la perplejidad de los tribunales cuando, al juzgar a estos sujetos, dudan si ha de aplicarse la medida de seguridad destinada a los semienfermos mentales en el artículo 14 o la de los habituales establecida en el 42. Respecto a los habituales cree Dukor que en muchos casos podría evitarse las nuevas reincidencias con otras medidas que no sean el internamiento. De éstas desarrolla especialmente el remedio de la castración para evitar nuevos delitos sexuales, la cual tiene como menos grave que el internamiento por tiempo indeterminado, y, comparada la castración operativa con la hormonal, tiene por más grave ésta a causa de producir mayor alteración de la personalidad.

El Proyecto de revisión del Código suizo emplea, en lugar de la expresión responsabilidad restringida, anormalidad psíquica, y en lugar de los términos hospital y hospicio de los artículos 14 y 15 del Código vigente, los de establecimientos apropiados para los anormales, con lo cual se evitará que a veces fueran éstos destinados a instituciones no dirigidas por personal médico. Stratenwerth ha censurado la designación "anormales psíquicos" por

encontrarla demasiado vaga; pero Dukor entiende que están comprendidos en ella los psicópatas y neuróticos, siendo menos vaga que la actual de sujetos de responsabilidad restringida.

Con este motivo hace interesantes observaciones sobre la aplicación de la psicoterapia a los delincuentes. Afirma que en éstos fracasan los métodos ordinarios de tratamiento para neuróticos y psicópatas. Pero muchos de los delincuentes pueden ser tratados por terapeutas especialmente enseñados y con práctica respecto a estos grupos.

La última parte del artículo está destinada a exponer los resultados obtenidos por la psicoterapia en el tratamiento de los delincuentes, y, a falta de estadísticas generales, aduce y somete a crítica los testimonios de varios expertos. Los establecimientos modelos daneses y holandeses (imitados por el Proyecto alternativo alemán bajo el nombre de "social-terapéuticos") han conducido al escepticismo de los criminólogos y psiquiatras holandeses.

JOSÉ ANTÓN ONECA

NOTICIARIO

IN MEMORIAM

Los elementos rectores de este ANUARIO DE DERECHO PENAL, en el correr de los tiempos vamos pagando el tributo a la muerte. Primero fue nuestro maestro, el director y fundador, don Eugenio Cuello-Calón, que falleció el 11 de noviembre de 1963; después, el que también fue director, Antonio Quintano-Ripollés, que murió el 9 de enero de 1967. Tenemos ahora el doloroso encargo de hacer la nota necrológica de Domingo Teruel Carralero, nuestro consejero-secretario, que ha muerto el 21 de junio del corriente año.

Domingo Teruel, durante muchos años, fue no sólo colaborador constante del ANUARIO, en cuyas páginas dejó una parte importante de su producción científica, sino que además fue siempre el asiduo compañero de trabajo que aún antes de desempeñar los cargos de vicesecretario y secretario de la redacción, asistía periódicamente a nuestras reuniones del Instituto de Estudios Jurídicos, presididas primero por Cuello-Calón, después por Quintano, y luego y ahora por don José Antón-Oneca.

Teruel Carralero nació en Huete (Cuenca), el 1 de diciembre de 1905. Ha muerto, pues, a los sesenta y tres años. Hizo la carrera de Derecho, con brillante expediente académico, en la Universidad Central, y ganó las oposiciones a ingreso en la Judicatura y Secretarios de Audiencia. Desempeñó el cargo de juez municipal del distrito de La Latina, y más tarde los Juzgados de Instrucción de Lucena del Cid (Castellón), Santa Cruz de Tenerife, Puente del Arzobispo (Toledo) y Ceuta. Como magistrado desempeñó el cargo en Badajoz y en Zamora. En la actualidad era magistrado de Ejecutorias en la Audiencia de Madrid.

Trabajó fuera de España al otorgársele una beca de la UNESCO, y otra de la ONU, estudiando en Bélgica, Italia y Francia. En estos países dedicó preferentemente su actividad al estudio de las clínicas criminológicas, y a su regreso presentó una interesantísima memoria sobre estos problemas, en los que, sin duda, era destacado especialista.

Es amplia la bibliografía que nos ha legado, en libros y, sobre todo, en artículos publicados en las revistas de la especialidad. Entre aquéllos destaca especialmente el titulado "Las faltas", que constituye un auténtico tratado sobre estas infracciones de menor cuantía. También obtuvo un gran éxito su "Comentarios a la Ley de Vagos y Maleantes".

En este ANUARIO DE DERECHO PENAL público, entre otros, los siguientes artículos: "El Delito de blasfemia", "La sanción de las faltas", "Infracción penal y responsabilidad civil", "Los delitos contra la religión entre los delitos contra el Estado", "El juez de ejecución de penas en Francia".

También en nuestra Revista publicó comentarios, en la sección legislativa, tales como: "La última adición a la Ley de Vagos y Maleantes", "Comentario al decreto de 21 de septiembre de 1960, revisando y unificando la Ley de 2 de